



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 90 de fecha 27 de julio de 2006.

REGLAMENTO PARA MERCADO RODANTE O SIMILAR, PUESTO FIJO, SEMIFIJO Y COMERCIO AMBULANTE GONZALEZ, TAMAULIPAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas para el ejercicio de cualquier actividad de comercio sobre ruedas que se realice a través del mercado temporal, puesto fijo, semifijo, comercio ambulante y similares, por personas físicas en lo individual u organizadas, para operar en la vía pública, parque, plaza, jardín y paseo público del Municipio.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I.- Comercio de mercado rodante o similar: A la actividad temporal de un grupo de personas físicas dedicadas al comercio, que vendan o permuten productos básicos, no básicos, alimentos o cualesquier otro artículo de consumo no prohibido por la ley;

II.- Comercio de puesto fijo: Aquel que se encuentre enclavado en la vía pública, de manera que no se pueda mover de lugar;

III.- Comercio de puesto semifijo: Aquel que, a pesar de sus dimensiones, pueda moverse, con auxilio de cualquier medio de locomoción o se encuentre integrado a un vehículo de locomoción;

IV.- Vendedor ambulante: la persona física que transita por calle, banqueta, plaza o cualquier otro lugar público, transportando y ofreciendo su mercancía, para comerciar con quien le solicite el producto que expende; y

V.- Reincidente: Persona que cometa dos infracciones a la misma disposición del presente Reglamento, dentro del período de un mes contando a partir de la comisión de la primera infracción.

Artículo 3.- Se considera como vía pública del Municipio a la calle, la banqueta o el camino de cualquier tipo, abierto al libre tránsito de personas y vehículos.

Artículo 4.- Para dedicarse al comercio de mercado rodante o similar, puesto fijo, semifijo o comercio ambulante, el ciudadano deberá obtener, previamente, el permiso correspondiente, el cual será expedido por la Dirección de Tesorería y Finanzas Municipal.

Artículo 5.- No podrá instalarse ni funcionar el mercado rodante o similar, más de dos días a la semana, el cual no podrá instalarse antes de las 7:00 horas y no deberá estar instalado después de las 20:00 horas, salvo excepciones para puesto fijo y semifijo que sea determinado por autoridad municipal, con base en el estudio de factibilidad respectivo, observándose las disposiciones de este reglamento.

CAPITULO II DE LA AUTORIDAD

Artículo 6.- Es autoridad competente para la aplicación de este reglamento:

I.- El Presidente Municipal;

II.- Los síndicos y regidores, integrantes del Ayuntamiento; y

III.- El Director de la Tesorería y Finanzas Municipal



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 90 de fecha 27 de julio de 2006.

Artículo 7.- Son atribuciones del Director de la Tesorería y Finanzas Municipal, en materia del comercio regulado por este reglamento, las siguientes:

I.- Resolver, en un plazo no mayor de treinta días, la solicitud de permiso para la instalación y funcionamiento de mercados rodante, puesto fijo, semifijo; y no mayor de hasta quince días, para el comercio ambulante o uno provisional similar;

II.- Resolver el procedimiento de suspensión y cancelación de permisos, así como de reubicación del mercado rodante, puesto fijo y semifijo;

III.- Resolver la solicitud de permiso, respecto del cambio de horario y cambio de ubicación;

IV.- Resolver en el ámbito de su competencia, el conflicto suscitado entre comerciantes que ejerzan alguna de las actividades aquí reguladas;

V.- Ordenar y mandar retirar cualquier puesto o mueble utilizado para el ejercicio de cualquier actividad aquí regulada, cuando por su ubicación obstruya la vía pública o deteriore el ornato público; que por su presentación, falta de higiene y naturaleza peligrosa, representen un peligro para la salud o la seguridad e integridad física de los transeúntes o que cause perjuicio directo al comercio establecido;

VI.- Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento; y

VII.- Las atribuidas por las demás disposiciones legales aplicables o que el Presidente Municipal determine.

CAPITULO III DE LOS PERMISOS

SECCION PRIMERA DEL MERCADO RODANTE, PUESTO FIJO Y SEMIFIJO Y SIMILAR

Artículo 8.- En la tramitación del permiso solicitado, se otorgará preferencia la persona que presente mejor programa de trabajo, en el que se determinará el abaratamiento de productos y su limpieza, el aseguramiento y cuidado de la imagen urbana; programa deberá estar sustentado por un estudio socio económico.

Artículo 9.- Para obtener el permiso municipal, la persona interesada, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Entregar solicitud por escrito, debidamente firmada por el o los solicitantes, con nombre, edad y domicilio o, en su caso, el lugar para oír y recibir notificaciones en el Municipio; esta solicitud deberá ser acompañada por una fotografía reciente de él o los solicitantes;

II.- Señalar el giro o actividad comercial específica y acompañar el programa de actividades que proponga;

III.- Señalar las medidas que se comprometan a adoptar, para garantizar la higiene y seguridad, tanto del mercado o puesto, como del espacio que individualmente ocupe;

IV.- Anexar un comprobante de domicilio;

V.- Presentar copia del Registro Federal de Contribuyentes;

VI.- En caso de manejar alimentos, presentar copia de la tarjeta de salud y licencia sanitaria.

Artículo 10.- La autorización de ubicación del mercado rodante, puesto fijo y semifijo, estará sujeta a un estudio técnico realizado por la autoridad municipal, considerando, para tal efecto, los siguientes factores:

I.- Que no afecte el interés público, se preste un beneficio a la comunidad y se preserve la vialidad y circulación de las vías públicas;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 90 de fecha 27 de julio de 2006.

II.- Que la ubicación no ponga en peligro la seguridad de las personas o sus bienes;

III.- Para el caso de mercado rodante o similar, el día para el que se solicite la autorización para su funcionamiento, no deberán existir otros grupos oferentes, en una distancia menor de quinientos metros a la redonda; y

IV.- Que se determine el área máxima específica de ocupación.

A solicitud de dos o más grupos de oferentes, la autoridad municipal podrá autorizar, cuando lo estime procedente, permiso de índole mixta, a fin de que ejerzan su actividad en la misma ubicación.

Artículo 11.- El permiso otorgado para mercado rodante o similar, puesto fijo o semifijo, tendrá vigencia de tres meses y podrá renovarse por iguales períodos debiendo expresar:

I.- El nombre y el domicilio del oferente, así como el giro de la actividad comercial que desarrolla;

II.- En su caso, el nombre del grupo, asociación o unión de comerciantes a la que pertenezca, así como el listado de integrantes que pertenezcan a la misma;

III.- El día y el horario a los que deberán sujetarse;

IV.- La ubicación y el área máxima de ocupación; y

V.- Las condiciones a que se sujetará la actividad de cada oferente, a fin de garantizar la higiene y seguridad del mercado rodante o similar, del puesto fijo o semifijo y su área de ocupación.

Con el propósito de determinar si existe o no la conveniencia de otorgar el permiso, podrá autorizarse por una sola vez el permiso provisional al oferente o grupo de oferentes que así lo soliciten, cuya vigencia no excederá de 30 días naturales.

Artículo 12.- La autoridad municipal podrá, en atención al interés público y previo el cumplimiento del procedimiento, cancelar el permiso otorgado. También podrá, en su caso, cambiar la ubicación y el área autorizada al oferente.

Artículo 13.- No se autorizará permiso a quien pretenda instalarse dentro de una zona no determinada por la autoridad municipal, así como en bulevar, arteria principal, clínica, fábrica, edificio público, escuela, iglesia o jardín.

Artículo 14.- Cuando se instalen dos o más grupos de comerciantes ejerciendo su actividad dentro de una área que ponga en peligro la seguridad de las personas o sus bienes, previsto en la fracción III del artículo 10 anterior, la autoridad municipal ordenará y procederá a su inmediato retiro.

Artículo 15.- Cuando la autoridad municipal estime procedente la cancelación de un permiso o la reubicación de un mercado rodante o similar, puesto fijo o semifijo, notificará a los interesados su resolución a fin de que, dentro de cinco días siguientes a la notificación, presenten su inconformidad por escrito, en el que manifiesten los argumentos en su defensa; dentro de un plazo que no podrá exceder los 30 días, la autoridad resolverá, fundando y motivando su proceder.

SECCION SEGUNDA DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 16.- La autoridad municipal determinará el número máximo de vendedores ambulantes, así como el giro comercial que se autoricen en el Municipio. El ejercicio de esta actividad estará sujeta a áreas determinadas por la autoridad, salvaguardando aquellos lugares que afecten el interés público, la vialidad y la imagen urbana, así como la seguridad e integridad de los habitantes.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 90 de fecha 27 de julio de 2006.

Artículo 17.- La obtención del permiso por parte del interesado, quedará sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

I.- Presentar la solicitud por escrito, la cual deberá contener sus datos de identificación personal y su domicilio para oír y recibir notificaciones en el Municipio;

II.- Contar con la tarjeta de salud y licencia sanitaria vigente, en el supuesto de manejo de alimentos;

III.- Si el solicitante es menor de edad, pero mayor de 16 años, deberá presentar la autorización de quien ejerza la patria potestad o la tutela;

IV.- Presentar comprobante de domicilio;

V.- Presentar el Registro Federal de Contribuyentes; y

VI.- Los demás que la propia autoridad municipal determine, a fin de garantizar la seguridad, tranquilidad e interés de la comunidad.

Artículo 18.- Solo podrá obtenerse un permiso por persona. A quien indebidamente obtenga más de uno, le serán cancelados en forma inmediata, sin perjuicio de la sanción administrativa o penal a que hubiere lugar.

El trámite será personalísimo y, en consecuencia, no se expedirá el permiso si no lo realiza el interesado, quien deberá firmar de recibido y enterado de las normas que contiene el presente Reglamento.

Artículo 19.- El permiso que se expida, tendrá carácter de temporal, por lo que su duración no podrá exceder de tres meses, pero podrán prorrogarse por períodos iguales en los mismos términos.

Artículo 20.- Tendrán derecho preferencial para obtener un permiso, el residente del Municipio, la persona de escasos recursos económicos, la de edad avanzada, la discapacitada y el menor de 16 años que sea sustento de su familia, siempre y cuando se cumpla con lo previsto en la fracción III del artículo 17 anterior.

Artículo 21.- El comerciante ambulante que solicite un permiso, deberá proporcionar los siguientes datos:

I.- Actividad que pretende desarrollar;

II.- Tipo de mercancía con la que va a comercializar; y

III.- Lugar o lugares en donde pretenda realizar su actividad comercial.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 22.- La persona o grupo de personas que se dediquen a alguna de las actividades aquí señaladas, deberán cumplir con lo siguiente:

I.- En forma colectiva cada comerciante tendrá las siguientes obligaciones:

a).- Portar el permiso original durante el ejercicio de la actividad comercial que desarrolle la agrupación;

b).- Sujetarse al día y hora establecidos en el permiso;

c).- Situar las instalaciones y mobiliario dentro del área asignada en el permiso de cada persona;

d).- Mantener perfectamente aseado el lugar en donde cada uno ejerza su actividad;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 90 de fecha 27 de julio de 2006.

- e).- Contar con los recipientes necesarios para la colocación y recolección de la basura y retirarlos al final de la jornada;
- f).- En su caso, colocar una báscula de comprobación, previamente autorizada por la Procuraduría Federal del Consumidor, a disposición del público consumidor, a efecto de que verifique el peso exacto del producto adquirido;
- g).- Contar con el número suficiente de sanitarios portátiles, de acuerdo a la dimensión del grupo;
- h).- Guardar la debida consideración y respeto al consumidor y demás integrantes del grupo;
- i).- Abstenerse de utilizar altoparlantes o cualesquiera aparato, en un volúmen que moleste al público consumidor o demás comerciantes;
- j).- Al término de sus labores, deberán retirar los enseres de los locales e instalaciones, cuidando de que no permanezcan en la vía pública después de desarmados, salvo en el caso autorizado por la autoridad competente;
- k).- No presentarse a ejercer la actividad comercial bajo influjo de bebidas embriagantes, sustancias tóxica o enervante;
- l).- En caso de que se expendan alimentos, deberán tener a la vista del consumidor la tarjeta de salud vigente y la licencia sanitaria, misma que deberán mostrar al inspector, cuando se las requiera;
- m).- Observar las medidas de seguridad en materia de protección civil, cuando se utilice gas embotellado o material peligroso, para la elaboración de alimentos; y
- n).- Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la Ley Estatal de Salud y su Reglamento y demás aplicables.

II.- En forma individual el comerciante tendrá las obligaciones:

- a).- Atender personalmente el establecimiento autorizado;
- b).- Mantener a la vista el permiso vigente y portar el gafete con fotografía que le expida la autoridad municipal;
- c).- Tener consideración y respeto con el consumidor y demás comerciantes;
- d).- Mantener, permanentemente, una estricta higiene personal;
- e).- Cuidar y mantener perfectamente aseada el área individual, donde ejerza su actividad comercial;
- f).- Retirar, al término de sus labores, el mobiliario y demás enseres del local e instalación donde realice su actividad, debiendo retirarlo de la vía pública, salvo en caso que se lo autorice la autoridad competente;
- g).- Abstenerse de usar altoparlantes o cualesquiera otro sonido estridente, cuyo volúmen moleste al público consumidor y demás comerciantes;
- h).- No presentarse a ejercer su actividad bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias tóxica o enervante;
- i).- En caso de que expendan alimentos, deberá tener a la vista del consumidor la tarjeta de salud y licencia sanitaria vigente y, en su caso, mostrar al inspector cuando se la requiera;
- j).- Observar las medidas de seguridad en materia de protección civil, cuando utilice gas embotellado o material peligroso en la elaboración de alimentos;
- k).- En caso de que se dedique al comercio ambulante, no podrá invadir las áreas restringidas por la autoridad municipal; y
- l).- Cumplir con las disposiciones previstas en este Reglamento, la Ley Estatal de Salud y su Reglamento y demás aplicables.

Artículo 23.- Está prohibido vender y expender bebidas con contenido alcohólico, sustancia o material tóxico, enervante, material pornográfico o cualquier otro producto ilegal.

Asimismo, se prohíbe la matanza de animales; únicamente se permitirá comercializar carnes en canal de semoviente, aves y sus derivados, sujetándose a las normas sanitarias y disposiciones del Reglamento Municipal de Rastro, así como las normas jurídicas aplicables.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 90 de fecha 27 de julio de 2006.

Artículo 24.- Cada oferente deberá contar con rótulos colocados en lugar visible al público, donde se especificará el precio de cada producto.

Artículo 25.- La mercancía deberá exhibirse en mesa, mampara o vitrina colocada dentro del módulo, quedando estrictamente prohibido hacerlo en el piso o en el pasillo.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 26.- Para la aplicación de una sanción por infracción al presente Reglamento, se tomará en consideración:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- Las condiciones personales del infractor;
- III.- La reincidencia; y
- IV.- La circunstancia que proceda, a juicio de la autoridad.

Artículo 27.- La infracción será sancionada, según la gravedad, con una o varias de las siguientes medidas;

- I.- Amonestación;
- II.- Apercibimiento por escrito;
- III.- Suspensión temporal del permiso, la cual será de entre uno a ocho días de comercio efectivo;
- IV.- Multa del equivalente de 50 hasta 100 días de salario mínimo; y
- V.- Cancelación definitiva del permiso.

Artículo 28.- El comerciante que realice alguna de las actividades reguladas por este ordenamiento, sin contar con el permiso correspondiente, que no lo tenga a la vista o no lo porte, será retirado de inmediato, junto con la instalación, vehículo o medio a través del cual ejerza su actividad, sin perjuicio de la aplicación de la sanción que corresponda.

Artículo 29.- Cuando uno o varios oferentes sean retirados del lugar, por violar las disposiciones de este Reglamento, la mercancía se depositará en el lugar que disponga la autoridad municipal, el propietario de la mercancía, tendrá un plazo de 5 días hábiles para recogerla, previo el pago del costo de almacenamiento y la sanción pecuniaria. Después del plazo concedido, la mercancía, será rematada en subasta pública, conforme a la legislación aplicable, con la finalidad de garantizar el interés fiscal del Municipio.

Artículo 30.- La mercancía perecedera, será tasada por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, de acuerdo al valor que impere en el mercado, procediendo a subastarla de inmediato. El importe generado, será aplicado, por la propia Dirección, en el pago de gastos generado y, en su caso, el crédito pendiente de él o los infractores. El remanente será devuelto al propietario de la mercancía.

Artículo 31.- Será causa de retiro del puesto, rótulos, instalaciones y mercancía el no cumplir con lo dispuesto en las fracciones I incisos b, c, d y l; y II, incisos b, c, f, i y l del Artículo 22 del presente Reglamento, sin perjuicio de la sanción que corresponda.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 90 de fecha 27 de julio de 2006.

Artículo 32.- En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la sanción respectiva.

Artículo 33.- Son causas de cancelación definitiva del permiso, las siguientes:

- I.- No trabajar en el lugar, área o zona asignada por más de quince días, sin causa justificada;
- II.- Permitir a un tercero, el uso de su permiso;
- III.- Contar con dos o más permisos para el ejercicio una o varias actividades a las que se refiere este Reglamento;
- IV.- Incumplir con las disposiciones sanitarias aplicables; y
- V.- Haber sido sancionado por reincidencia tres veces durante un período no mayor de tres meses.

CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES

Artículo 34.- Para la imposición y aplicación de las sanciones, la autoridad municipal se sujetará al siguiente procedimiento:

- I.- Emitirá una resolución debidamente fundada y motivada;
- II.- Notificará la resolución al o los interesados para que tengan oportunidad, dentro de los cinco días siguientes, de presentar, por escrito, sus alegatos y las pruebas que estimen pertinentes;
- III.- Abrirá un período para el desahogo de las pruebas ofrecidas, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la presentación de la inconformidad;
- IV.- Una vez concluido el término anterior, se valorarán las pruebas aportadas, correspondiendo al Presidente Municipal emitir la resolución correspondiente debidamente fundada y motivada, en un plazo no mayor de treinta días;
- V.- La resolución se notificará al interesado, dentro de las 48 horas siguientes a su emisión.

Artículo 35.- En caso de que él o los presuntos infractores no concurren al desahogo de las pruebas que así lo ameriten, la autoridad municipal competente procederá a dictar la resolución que corresponda.

Artículo 36.- La autoridad municipal hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo la del auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de la sanción que determine.

Artículo 37.- La autoridad municipal dictará, inmediatamente, las medidas y sanciones administrativas que correspondan, en aquella situación que ponga en peligro la seguridad o integridad del propio comerciante, de terceras personas, así como de los bienes con que se comercializa o cuya propiedad corresponda a terceros.

Artículo 38.- De confirmarse la resolución, la autoridad municipal hará del conocimiento del o los interesados su derecho a la nulidad. El infractor podrá inconformarse de la sanción o resolución que imponga la autoridad, mediante el recurso de revocación en los términos previstos en el presente Reglamento.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 90 de fecha 27 de julio de 2006.

CAPITULO VII DEL RECURSO DE REVOCACION

Artículo 39.- El recurso de revocación tiene por objeto que el Presidente Municipal revoque o modifique el acto administrativo que se le reclama, conforme a derecho.

Artículo 40.- El recurso deberá presentarse por escrito ante el Tribunal Fiscal del Estado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión del acto reclamado.

Artículo 41.- En el escrito que plantea el recurso, deberá expresarse el nombre y domicilio de quien promueve, la resolución impugnada y la autoridad que la haya dictado, así como los agravios que considere se le causan. En el mismo escrito deberán expresarse la defensa de sus derechos, ofrecerse las pruebas que se estimen pertinentes y formularse los alegatos que en ningún caso, serán extraños a la cuestión debatida, debiendo cumplirse con el procedimiento que siga el Tribunal Fiscal del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede un plazo improrrogable de treinta días hábiles contado a partir del siguiente día de la entrada en vigor del presente Reglamento, para que los comerciantes a que se refiere el mismo se registren ante la autoridad municipal correspondiente y funcionen conforme al giro que corresponden.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JAIME ANTONIO JUAREZ MOCTEZUMA.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- C. LIC. ANA SILVIA PEREZ CAVAZOS.- Rúbrica.- PRIMER SINDICO.- C. JUAN CAIN GONZALEZ TREVIÑO.- Rúbrica.- SEGUNDO SINDICO.- C. ORALIA SANCHEZ PEREZ.- Rúbrica.- PRIMER REGIDOR.- C. JOSE INES SALAS JIMENEZ.- Rúbrica.- SEGUNDO REGIDOR.- C. ELSA MARGARITA CORONADO LERMA.- Rúbrica.- TERCER REGIDOR.- C. RAUL GARCIA VALLEJO.- Rúbrica.- CUARTO REGIDOR.- C. HUGO PEDRO VITE GONZALEZ.- Rúbrica.- QUINTO REGIDOR.- C. NORMA ALEJANDRA CORONADO REBULLOSA.- Rúbrica.- SEXTO REGIDOR.- C. ENRIQUE VILLELA MONSIVAIS.- Rúbrica.- SEPTIMO REGIDOR.- C. EUGENIO ODILON LICONA GONZALEZ.- Rúbrica.- OCTAVO REGIDOR.- C. BLAS ALVAREZ CAZAREZ.- Rúbrica.
